

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE
SAN JOAQUÍN Y DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA
DEL CONDADO DE SAN JOAQUÍN
DIRIGIE**

**TODOS LOS INDIVIDUALES QUE VIVAN EN EL CONDADO PARA QUEDARSE
EN SU HOGAR O EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, EXCEPTO QUE PUEDEN
SALIR PARA PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES
O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJOS PARA
LOS NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES
ESENCIALES;**

**EXCEPTUANDO A INDIVIDUOS SIN HOGAR DE ESTA ORDEN, PERO INSTANDO
QUE ENCUENTREN REFUGIO Y AGENCIAS DE GOBIERNO PARA
PROPORCIONARLO; DIRIGIENDO A TODAS LAS EMPRESAS Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES PARA QUE DEJEN DE FUNCIONAR LAS OPERACIONES
NO ESENCIALES EN LAS UBICACIONES FÍSICAS DEL CONDADO;
PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER
NÚMERO DE INDIVIDUOS; Y PEDIR LA CESACIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO
ESENCIALES**

FECHA DE ORDEN: 14 de abril 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor sancionable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101470, 101475, 101085, 120175, 120200, 120210 Y 120215 EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN JOAQUÍN ("OFICIAL DE SALUD") Y BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA SECCIÓN 8634 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE CALIFORNIA Y LA SECCIÓN 4-3005 DEL CÓDIGO DE ORDENANZA DE SAN JOAQUÍN, EL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE SAN JOAQUÍN y DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL CONDADO DE SAN JOAQUÍN ORDENA:

1. Esta Orden deroga y reemplaza la orden emitida por el Director de Servicios de Emergencia el 26 de marzo de 2020 e incorpora por referencia la directiva del Oficial de Salud Pública del Estado de California que designa a los Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial. Para obtener más información sobre los Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial, consulte el Código de Seguridad <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>. *Todas las secciones de esta Orden son vinculantes para todas las empresas y personas en el condado de San Joaquín. Para facilitar el uso, las secciones que contienen cambios significativos del orden anterior se han puesto en cursiva.*
2. Esta Orden implementa la Orden Ejecutiva N-33-20, emitida por el Gobernador Newsom el 19 de marzo de 2020, para garantizar que el número máximo de personas se aíslan en sus hogares o lugares de residencia en la mayor medida posible, al tiempo que permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesitan salir de sus hogares o lugares de residencia, ya sea para obtener o

Order of the San Joaquin Public Health Officer and County Director of
Emergency Services to Stay at Home or Place of Residence

realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de vida social y vida comercial, deben cumplir en cada momento con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la Sección 11 de esta Orden. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo este propósito. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

3. *Todas las personas que actualmente viven dentro del Condado de San Joaquín (el "Condado") están ordenados a quedarse en su hogar o lugar de residencia. En la medida en que las personas realicen Actividades Esenciales no recreativas utilizando espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento en la mayor medida posible el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. En la medida en que las personas participen en actividades esenciales recreativas utilizando espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia.* Todas las personas pueden salir de sus residencias solo para Actividades Esenciales como se define en la Sección 11, o para trabajar como Trabajador de Infraestructura Crítica Esencial como lo define el Oficial de Salud Pública del Estado. Las personas sin hogar están exentas de esta sección, pero se les recomienda encarecidamente que obtengan refugio. Las personas sin hogar que no pueden ubicar un refugio deben abstenerse de estar en campamentos de más de 10 personas, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otras entidades que hagan que refugio esté disponible lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen los Requisitos de Distancia Social en su funcionamiento).
4. Esta Orden se emite basada en la evidencia de la ocurrencia creciente de COVID-19 dentro del Condado y en todo el norte de California, lo que indica que los esfuerzos actuales no están produciendo el resultado deseado de reducir la propagación.

Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización de Salud Mundial (WHO), hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que portan el virus. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las actividades públicas pueden resultar en la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado. Si bien la evidencia en el Condado de San Joaquín sugiere que los esfuerzos individuales realizados hasta la fecha están reduciendo tasa de transmisión, es imperativo que todos sigan cumpliendo con los Requisitos de Distancia Social. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado.

5. *Todas las empresas con una instalación o lugar de trabajo en el Condado, excepto las Empresas Esenciales, deben cesar todas las actividades en las instalaciones*

Order of the San Joaquin Public Health Officer and County Director of
Emergency Services to Stay at Home or Place of Residence

ubicadas dentro del Condado, excepto cuando sea necesario para realizar Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 11. Las Empresas Esenciales son aquellas empresas que se encuentran dentro del Sectores de infraestructura crítica y realización de las categorías de trabajo identificadas en la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado emitida el 22 de marzo de 2020. (<https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>). Las empresas esenciales están dirigidas a maximizar la cantidad de empleados que trabajan desde casa. Las Empresas Esenciales solo pueden asignar a aquellos empleados que no pueden realizar sus tareas laborales desde el hogar para trabajar fuera del hogar. Las empresas con licencia para operaciones minoristas, que antes del 19 de marzo de 2020, estaban vendiendo una proporción significativa de bienes esenciales como alimentos, higiene y productos de consumo para el hogar (consulte la Sección 11.a.ii.) pueden permanecer abierto al público y almacenar las porciones de sus escaparates dedicados a productos no esenciales. Todas las Empresas Esenciales y todas las empresas no esenciales que permanecen abiertas para realizar Operaciones Básicas Mínimas deberán cumplir con los Requisitos de Distancia Social como se define en la Sección 11 e implementar Protocolos de Distancia Social como se especifica en la Sección 12, a continuación.

6. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que se realicen fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en la Sección 11. *Todos los bares, salas de degustación y cervecerías se cerrarán al público. Todas las comidas en restaurantes deberán cesar. Los restaurantes pueden continuar ofreciendo servicio a domicilio y comida para llevar. Todos los gimnasios, salas de bingo, campos de golf y salas de juegos permanecerán cerrados al público. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.*
7. Todos los viajes están prohibidos, incluidos, entre otros, los viajes a pie, en bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto el Viaje Esencial según se define en la Sección 11. Las personas deben usar el transporte público solo para realizar Actividades Esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los Requisitos de Distancia Social definidos en la Sección 11, en la mayor medida posible. Esta Orden permite viajar dentro o fuera del condado **solo** para realizar actividades esenciales.
8. Esta Orden también se emite en la existencia, a partir del 13 de abril de 2020, de 288 casos de COVID-19 en el Condado, y probablemente más aumentos significativos en la transmisión. Esta Orden es necesaria para reducir la velocidad de propagación. El Condado lo reevaluará a medida que haya más datos disponibles.
9. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, el Proclamación de un Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo de 2020, las Declaraciones de Emergencia Local de Salud emitidas por el Oficial de Salud el 12 de marzo de 2020, el Orden Ejecutiva N-25-20 de Gobernador Newsom el 12 de marzo de 2020, Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquín del 17 de marzo de 2020 Ratificando las Declaraciones de Local Emergencia de Salud, la Declaración de una Emergencia Local el 17 de marzo 2020, Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom del 19 de marzo de 2020, la designación por parte del Oficial de Salud Pública del Estado de Crítico Esencial

Trabajadores de Infraestructura emitido el 22 de marzo de 2020, y el Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de San Joaquín del 24 de marzo de 2020 Ratificando la Declaración de Emergencia Local.

9. Esta Orden fue emitida con acuerdo, e incorporada con referencia, la Proclamación del 4 de Marzo de 2020 de un Estado de Emergencia Emitida por el Gobernador Gavin Newsom, las Declaraciones de Emergencia Sanitaria Local emitidas por el Oficial de Salud el 12 de Marzo de 2020, la Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Newsom el 12 de Marzo de 2020, la Resolución de la Junta de Supervisor del Condado de San Joaquín que ratifica las Declaraciones de Emergencia Sanitaria Local el 17 de Marzo de 2020, la Declaración de una Emergencia Local el 17 de Marzo de 2020, La Orden Ejecutiva N-33-20 el 19 de Marzo de 2020 del Gobernador Newsom, la asignación por el Oficial de Estado de la Salud pública sobre una Infraestructura Esencial Critica de trabajadores emitida el 22 de Marzo de 2020, y la Resolución de la Directiva de Supervisores del Condado de San Joaquín Rectificaron las Declaraciones de Emergencia Local el 24 de Marzo de 2020.
10. Esta Orden se produce después de la publicación de una guía sustancial del Oficial de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en los Estados Unidos y en todo el mundo, incluyendo una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación en rápida evolución y podrá modificar o ampliar esta Orden, o emitir órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
11. Definiciones y Excepciones.
 - a. Para propósitos de esta Orden, individuos podrán salir de su residencia **únicamente** para realizar “Actividades Esenciales.” Pero personas con alto riesgo de enfermedad por COVID-19 y personas que están enfermas se les insiste quedarse en casa o lugar de residencia en la medida posible con excepción de buscar atención médica. “Actividades Esenciales” son limitadas a lo siguiente:
 - i. A participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, y la seguridad de su familia o de miembros del hogar (incluyendo, pero no limitado a, mascotas), tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud, o obtener material requerido para trabajar desde casa.
 - ii. Para obtener servicios necesarios o suministros para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación a estos, alimentos enlatados, bienes secos, frutas y verduras frescas, alimentos para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, tales como, por ejemplo y sin limitación, caminar, excursionismo, ciclismo, correr, o actividades ecuestres. **No utilice equipos de parque o parque infantil.**

- iv. Para realizar las labores de los trabajadores Esenciales de la Infraestructura Critica.
(<https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>)
 - v. *Realizar Mínimas Operaciones Básicas en una empresa no esencial. Para el propósito de esta Orden, "Mínimas Operaciones Básicas" significan que las siguientes actividades para la empresa, realizadas por el propietario, empleados y contratistas; cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta sección mientras llevan a cabo dichas operaciones.*
 - 1. *La mínima actividad necesaria para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar el bienestar, la seguridad y la sanición; procesar la nómina y los beneficios de los empleados; proveer la entrega de inventario existente directamente a residencias o empresas; y funciones relacionadas.*
 - 2. *La mínima actividad necesaria para facilitar a los propietarios, empleados y contratistas de la empresa poder seguir trabajando de forma remota desde sus residencias, y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.*
 - 3. *Todas las Empresas No Esenciales que lleven a cabo Mínimas Operaciones Básicas deben prepararse, publicar e implementar un Protocolo de Distanciamiento Social en cada instalación o sitio de trabajo en el que mantengan las operaciones, como se especifica en la Sección 12.*
 - vi. Para cuidar de un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
- b. Para propósitos de esta Orden, Trabajadores Esenciales de la Infraestructura Critica son aquellos individuos que ejercen servicios designados por el Oficial de Salud Pública del Estado listados aquí <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>.
 - c. Esta Orden aplica a todas las empresas en el Condado incluyendo empresas para fines de lucro, no lucrativas o entidades educativas, independientemente de la naturaleza del servicio, de la función que realicen o si se trata de una corporación o estructura de la entidad.
 - d. Con propósito de esta Orden, "Viaje Esencial" es limitado a viajar por cualquiera de los siguientes propósitos. Individuos relacionados con Viajes Esenciales deben de seguir todos los Requerimientos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección.
 - i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales o funciones Gubernamentales Esenciales.
 - ii. Viajar para el cuidado a un anciano, menor de edad, dependiente, persona con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con propósito de recibir materiales para la educación a distancia, recibir comida y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajar para regresar a el lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción

v. Viaje obligatorio en cumplimiento de la ley o por orden de un juez.

Vi. Viaje obligatorio para residentes de otros condados para regresar a su condado de origen. Se exhorta a las personas cerciorarse que la ruta de transporte fuera del condado esté disponible y en operación antes de comenzar dicho viaje.

e. Para los propósitos de esta Orden, residencia incluye hoteles, moteles, unidades de renta compartidas, o instalaciones similares.

f. Para propósitos de esta orden, “ Requisitos de Distanciamiento Social” incluyen el mantener al menos una distancia de seis pies con otras personas, lavarse las manos con agua y jabón por al menos veinte segundos lo más frecuentemente posible o usar gel antibacterial para manos, cubrirse al toser o estornudar (hágalo en la manga de su camisa o su codo, no en sus manos), limpiar con frecuencia superficies que son tocadas seguido, y no saludar de mano.

12. Protocolo de Distanciamiento Social.

a. Todo Establecimiento Esencial que se mantenga abierto debe preparar y colocar a mas tardar el 17 de abril del 2020 a las 11:59p.m. el “Protocolo de Distanciamiento Social” en cada una de sus ubicaciones en el condado que son frecuentadas por el público o empleados.

b. Todo Establecimiento No Esencial debe preparar y colocar a mas tardar el 17 de abril del 2020 a las 11:59p.m. el “Protocolo de Distanciamiento Social” en cada una de sus ubicaciones en el condado que son frecuentadas por sus empleados. Establecimientos no esenciales se mantendrán cerrados al público.

c. El Protocolo de Distanciamiento Social debe ser adjunto en el formulario incluido en esta orden como Apendice A. El Protocolo de Distanciamiento Social debe ser publicado en, o cerca de, la entrada a la localidad/lugar de trabajo, y debe ser accesible a la vista del público y empleados. Una copia del Protocolo de Distanciamiento Social debe ser proveída a cada empleado trabajando en la localidad/lugar de trabajo. Todos los establecimientos esenciales y no- esenciales con Operaciones Basicas Mínimas deben implementar El Protocolo de Distanciamiento Social y proveer evidencia de su implementación a cualquier autoridad que esté haciendo cumplir esta Orden cuando le sea requerido. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar cómo el establecimiento está logrando lo siguiente, según aplique:

i. Limitar el número de personas que entran en el establecimiento/lugar de trabajo a un tiempo para asegurarse que las personas en el establecimiento/lugar de trabajo puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies unos de otros todo el tiempo, con excepción de mientras se complete la actividad o negocio;

ii. Donde se vaya a hacer fila en el establecimiento/lugar de trabajo, poner marcas en incrementos mínimos de seis pies de distancia para establecer donde las personas deben de pararse para mantener un distanciamiento social adecuado.

iii. Proveer gel antibacterial, jabón y agua, o un desinfectante efectivo en o cerca de la entrada al establecimiento/lugar de trabajo y en otras areas adecuadas para el uso del público y

los empleados, y en ubicaciones donde hay interacción frecuente entre empleados y el público en general (ejemplo: cajeros/as, etc);

iv. Proveer sistema de pagos sin contacto físico o, si es posible, proveer métodos para desinfectar todos los sistemas de pago, bolígrafos, y marcadores después de cada uso.

v. Desinfectar con regularidad otras superficies que son tocadas frecuentemente; y

vi. Publicar un letrero en la entrada del establecimiento/lugar de trabajo informando a los empleados y clientes que deben: evitar entrar el establecimiento/lugar de trabajo si tienen tos o fiebre; mantener una distancia de al menos seis pies uno de otro; estornudar o toser en su propio codo; no saludar de mano y evitar contacto físico innecesario.

vii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que esté siendo implementada (ver la guía del Centro de Control y Prevención de Enfermedades -Center for Disease Control and Prevention- en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidancebusiness-response.html>).

13. Bienes Raíces: Proveedores de servicios que permiten transacciones residenciales (incluyendo alquileres, arriendos y venta de hogares), incluyendo pero no limitándose a, agentes de bienes raíces, agentes de fideicomiso, notarios y compañías de títulos, tienen permitidas sus operaciones mientras que se adhieran a todos los requisitos para Negocios Esenciales contenidos en esta orden, y mientras que las citas y las visitas a residencias puedan ser conducidas de manera virtual o, si una visita virtual no es posible, mediante cita con no más de dos personas a un tiempo que vivan en la misma casa o unidad habitacional y una persona mostrando la unidad (excepto cuando las visitas en persona no son permitidas cuando el residente de la vivienda aún está viviendo en la residencia). "Puertas Abiertas" en persona están prohibidas. Estos servicios deben ser llevados a cabo en conformidad con los requisitos de Distanciamiento Social tal como son definidos en esta Orden. Los agentes inmobiliarios son exhortados a seguir el reglamento publicado por la Asociación de Agentes Inmobiliarios de California (<https://www.carcovidupdates.org/best-practices-guidelines>).

14. Campos de Golf: Todos los campos de golf, públicos y privados, se mantendrán cerrados. Campos de golf pueden mantener operaciones básicas mínimas. Clubs de golf con servicio de alimentos pueden continuar operaciones mediante entrega a domicilio o solo para llevar. Clubs de golf que tienen el permiso para, y deciden servir comida para llevar o entrega a domicilio, deben preparar, publicar e implementar el Protocolo de Distanciamiento Social en todas sus localidades donde alimentos sean servidos, como se establece en la Sección 12. El Distanciamiento Social debe ser requerido para las personas que estén recogiendo la comida en el establecimiento.

15. De acuerdo al Código del Gobierno, secciones 26602 y 41601 y el Código de Salubridad y Seguridad, sección 101029, pide que el Sheriff y todos los jefes de policía en el condado se aseguren de la conformidad y hagan cumplir esta Orden. La violación a cualquier provisión en esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública. De acuerdo con las opiniones expresadas por el Gobernador y después de consultar con el Sheriff del Condado de San Joaquin, el Director y Oficial de Salud Pública creen que ejercer este reglamento mediante educación es preferible, pero otros medios de aplicación pueden ser utilizados, como se determine apropiado

por las agencias que ejercen la ley.

16. Esta Orden será puesta en vigor a las 11:59p.m. el 14 de abril del 2020, y se mantendrá en efecto hasta que sea anulada por escrito por el Oficial de Salud.

17. Copias de esta Orden deberán inmediatamente: (1) estar disponibles en el edificio administrativo del condado en el 44 N. San Joaquin, Stockton 95202, Primer Piso; (2) publicadas en la página principal del Condado de San Joaquin (sjgov.org); y (3) copias de esta orden deben ser proveídas al público cuando lo solicite.

18. Si cualquier estipulación de esta Orden, al ser aplicada a cualquier persona o circunstancia es invalidada, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de esa parte o provisión a otras personas o circunstancias, no deberán ser afectadas y seguirán plenamente en vigor. Bajo estos términos, las provisiones de esta Orden pueden ser separadas una de la otra.

ASI ESTA ORDENADO:



Maggie Park, M.D

Fecha: 14 de abril del 2020

Condado de San Joaquin

Oficial de Salud Pública



Marcia Cunningham

Fecha: 14 de abril del 2020

Directora de Servicios de Emergencia del

Condado de San Joaquin